

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros ofi.

El *Boletín Oficial* se publica en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 mayo 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo D. Roberto Baamonte Robles, Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 1.059.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia en esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1929.—Andes.

Señor don Roberto Baamonte Robles, Director general de Comercio y Abastos.

(“Gaceta” 1 mayo 1929).

REAL ORDEN autorizando a la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona para convocar con carácter oficial, coincidiendo con dicho Certamen, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de frutos de España.

Núm. 1.076.

Excmo. Sr.: La Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona solicita autorización para celebrar, con carácter oficial en dicha capital, coincidiendo con el gran Certamen que se prepara, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de Frutos de España, con el fin de contrarrestar las campañas de publicidad de sus competidores, ya que pelagra la hegemonía que han venido ejerciendo en los grandes centros mundiales. Estimando acertada dicha iniciativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona para convocar, con carácter oficial, coincidiendo con dicho Certamen, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de Frutos de España, el cual celebrará sus sesiones durante los días 10 al 25 de septiembre próximo, bajo el alto patronato del Gobierno de S. M.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso, el cual queda constituido en la siguiente forma: Presidente, excelentísimo señor Barón de Esponellá; Vicepresidentes: D. Rafael Llopert y D. José Carcereny; Tesorero-Contador, D. Luis Matutano; Vocales: D. Vicente Clavel, D. Ramón Ribas Ribot, D. Santiago Vidal, D. Rafael Jáimez, D. José María Condeminas, D. Eugenio Ramón, D. Vicente Coma, D. Ignacio Pons Ferrer, D. Epifanio For-

tuny, D. José Otín, D. Ignacio S. de Lamadrid, D. Juan Aldufren y D. Salvador Floriach; Secretario general, D. Manuel Nogareda.

3.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

4.º La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione este Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1929.—Andes.

Señor Director general de Comercio y Abastos.  
("Gaceta" 2 mayo 1929).

REAL ORDEN dando disposiciones como reglamentación o adaptación del artículo 4.º de la ley de Admisiones temporales al caso concreto de las disposiciones que regulan la admisión temporal de la hojalata destinada a la exportación de conservas vegetales.

Núm. 1.077.

Excmo. Sr.: La ley de Admisiones temporales vigente, sobre haber sido redactada en fecha ya muy lejana, no ha sido seguida de la reglamentación que hubiera debido desenvolver adecuadamente sus preceptos, dejando en los mismos margen a la adaptación precisa dentro de las modalidades propias de cada una de las materias que pudieran ser sometidas a los beneficios que se deducen del sentido general que en el orden económico arancelario corresponden a la admisión temporal.

Así ocurre, que las Asociaciones Conserveras ven mermados los beneficios que la Ley podría producirles, ante el hecho de que, como consecuencia de la rigidez de expresión del artículo 4.º de la misma, se les obligue a importar la hojalata por una sola Aduana, cuando un mismo industrial posee fábricas situadas en regiones apartadas unas de otras dentro de nuestro territorio peninsular, o bien cuando por necesidad de someter la hojalata a la operación de litografiado, se hace preciso hacerla viajar por el interior del territorio nacional hasta puntos alejados del de su importación.

Del mismo modo los exportadores de aceite de oliva verían totalmente anulados los beneficios de la admisión temporal, si como consecuencia de la interpretación del artículo 5.º de la Ley, se les obligase a ser ellos mismos quienes manipulasen la hojalata importada en blanco para que, litografiada y transformada, se exportara en envases conteniendo el aceite de su fabricación. Esto equivaldría a derivar sus aptitudes comerciales del sector aceitero, en el que tienen su especialización, a otro sector industrial como es el de la litografía y fabricación de envases, ajeno totalmente al primero, con perjuicio todo ello y hasta en algunos casos con imposibilidad absoluta de la intensificación de su exportación de aceite de oliva, que es lo que se pretende favorecer con la Ley.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, y lo propues-

to por la Dirección general del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente disposición y como reglamentación o adaptación del artículo 4.º de la ley de Admisiones temporales, al caso concreto de las disposiciones que regulan la admisión temporal de la hojalata destinada a la exportación de conservas vegetales, se entienda que cuando un industrial de los referidos tenga más de una fábrica en funcionamiento y siempre que por cada una de ellas satisfaga los tributos que legalmente le corresponden, podrá obtener, previa petición razonada, dirigida al Ministerio de Economía Nacional, autorización para importar la hojalata por el puerto o Aduana habilitada más cercana a cada una de las fábricas de que se trata, pero con la condición de que la contabilidad se lleve con independencia para cada una de las indicadas fábricas y sin que se admitan transferencias entre las cuentas de las mismas.

Igualmente podrá permitirse, mediante la misma tramitación, y a petición del conservero, cuyo nombre esté abierta la cuenta corriente que la hojalata que haya de litografiarse en lugares alejados de su fábrica pueda importarse por la Aduana habilitada más próxima al establecimiento en que haya de verificarse la expresada manipulación, en cuyo caso habrá de hacerse el cargo en la cuenta del conservero exportador aunque la hojalata hubiera entrado por distinto puerto para litografiar.

2.º Asimismo se ordena que en lo que se refiere al caso concreto de la exportación de hojalata importada en régimen de admisión temporal para envases necesarios a la exportación de aceite de oliva y como aclaración a la Real orden de 21 de febrero de 1924, por la que se concedió a los exportadores de aceite de oliva los beneficios de la admisión temporal de hojalata extranjera, se entienda que los mencionados exportadores de aceite de oliva en latas pueden gozar de los beneficios de dicha admisión temporal, lo mismo si tienen fabricación propia de envases como si por carecer de ésta han de hacer sus pedidos a los fabricantes de ellos, ya que en tal caso tienen reconocida completa libertad para proceder a concertarse con estos últimos, tanto a los efectos de la contratación de hojalata en el extranjero como a los de fabricación de los envases necesarios para su comercio de exportación de aceites.

Que por la presente disposición se confirma y mantiene el régimen establecido por la Real orden de 21 de febrero de 1924 antes mencionada que da lugar a que a los exportadores de aceite y exclusivamente a ellos pueda atribuírseles en las Aduanas cuenta de la hojalata que importen en régimen de admisión temporal, ya sea esta importación verificada por compra directa efectuada por los mismos o en virtud de haberse concertado con los fabricantes de envases para la contratación de la hojalata en el extranjero, saldando esta importación con los envases que conteniendo aceite de oliva se exporten.

Que los fabricantes de envases de hojalata litógrafos sobre la misma no podrán como tales disfrutar del beneficio de admisión temporal de la hojalata, excepto en el caso de que, además reúnan la circunstancia de ser fabricantes

conservas o exportadores de aceite con marcas propias, ya que la aclaración antes indicada a la Real orden de 21 de febrero de 1924 determina que, sin trabas de ninguna clase para los exportadores de aceite, pueden éstos disfrutar del mencionado beneficio y los fabricantes de envases concertarse con ellos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1929.—Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 2 mayo 1929).

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO-LEY declarando rescindido y sin ningún valor el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, en virtud de adjudicación del servicio radiotelegráfico, y autorizando a la Sociedad anónima Transradio Española para tomar a su cargo los grupos de estaciones Madrid-Aranjuez-Alcobendas y Barcelona-Prat de Llobregat-Campo de la Bota, para efectuar servicios radiotelegráficos internacionales, así como todas las estaciones costeras de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, para servicios de esta clase.

### EXPOSICION

Señor: La Ley de 26 de octubre de 1907 autorizó al Gobierno para plantear, valiéndose de entidades nacionales y mediante subasta, los servicios de radiotelegrafía, debiendo cubrirse los gastos del servicio con los productos propios de la explotación, y fijadas las Bases a que habría de ajustarse la construcción y explotación de 24 estaciones radiotelegráficas, se adjudicó el servicio, por Real orden de 20 de mayo de 1908, al único licitador, que fué la “Sociedad Española Oerlikon”, la cual cedió sus derechos a la “Compañía concesionaria del servicio público español de telegrafía sin hilos” y ésta a su vez transfirió la concesión a la “Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos”, autorizada por Real orden de 24 de agosto de 1911.

Las principales condiciones del contrato fueron: fijación en dos millones de pesetas del importe de las estaciones; duración de veintidós años y ocho meses como plazo de contrato, canon de 153.000 pesetas anuales, que retendría la Compañía para resarcirse del importe de las estaciones a construir, que pasarían a la propiedad del Estado a la terminación del plazo de duración del contrato, y participación del Estado en la mitad de las ganancias cuando los productos brutos excediesen de pesetas anuales 550.000.

Solicitadas distintas prórrogas para la construcción de estaciones, autorizada la de otra estación nueva en Madrid, trasladada después a Aranjuez; pedido que se autorizase la renuncia a construir algunas de las que fueron objeto del contrato e invertidas en la construcción de las que lo fueron cantidades que, según reclamación de la Compañía, excedían en mucho de los dos millones de pesetas, se pidió por ésta reiteradamente la novación del contrato y de la indemnización a aquélla de los perjuicios que consideraba había sufrido, habiéndose apreciado en distintos informes la

procedencia de la renovación, y recaído acuerdo del Gobierno en 15 de octubre de 1915, tomado de conformidad con informe del Consejo de Estado en Comisión permanente y Pleno, por el que se ordenaba a la Dirección general de Comunicaciones la redacción de las Bases de un proyecto de ley en el sentido que se estime más conveniente para los intereses públicos y de la Compañía con espíritu de equidad. Antes de redactar esas Bases, la Dirección general de Comunicaciones juzgó necesario proceder a un estudio minucioso del desenvolvimiento económico de la Sociedad, con objeto de verificar la exactitud de sus afirmaciones acerca del exceso de coste de las instalaciones y de las pérdidas sufridas en la explotación, así como los fundamentos de manifestaciones semejantes que se encuentran en distintos informes que forman parte del expediente. A tal efecto, nombró una Comisión de peritos que realizó una detenida investigación en la contabilidad y administración de la Compañía, comprobando que el negocio se liquida con pérdida, la cual, según explicaciones del personal de la Compañía se soportaba únicamente con la esperanza de compensarla cuando se llevase a cabo la novación del contrato, y por haberla aminorado durante los últimos años por la autorización que se le dió para prestar servicio radiotelegráfico internacional con otros países. La base equitativa en que pudiera cimentarse la novación del contrato habría podido encontrarse concertando con la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos la prestación, con carácter exclusivo, de los dos servicios: el costero, objeto de su concesión con el Estado, y el internacional; pero acordado entretanto por el Gobierno declarar libres los servicios radiotelegráficos internacionales, la solución no era ya viable. Por otra parte, acomodándose la propia Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos a este nuevo criterio, y como miembro del Sindicato Transradio Español, resultó, poco después copartícipe con otras Sociedades de una concesión al derecho a establecer servicios radioeléctricos de comunicación de carácter internacional, europeos y extraeuropeos, estableciendo el Real decreto-ley que otorgó la concesión, que una vez determinada, mediante liquidación, la situación de la Compañía respecto del Estado, quedase obligado el Sindicato Transradio Español, hoy Transradio Española, S. A., a tomar a su cargo la explotación de las estaciones que la citada Compañía tuviera en servicio.

Al practicar la liquidación se ha considerado el capital invertido por la Compañía para la construcción, ampliación y reparaciones de las estaciones con independencia de los perjuicios sufridos en otros conceptos por ambas partes: Compañía y Estado. Estos perjuicios, teniendo en cuenta las investigaciones practicadas por la Comisión de peritos, arrojan cantidades casi iguales para el Estado y la Compañía, de modo que no hay saldo alguno a favor de una u otra; pero dejando las cosas así, quedaría la compañía sin indemnización por el precitado capital invertido en las estaciones, lo cual a todas luces sería contrario al espíritu de equidad que debe presidir a la liquidación.

El camino que se podía seguir era que el Estado abonase la indemnización, entrase en poder de las estaciones y las cediese después a la Transradio Española. Ello suponía negociaciones pe-

sadas y difíciles, sin que, a fin de cuentas, el Estado obtuviera ningún beneficio, toda vez que por razón natural, el importe abonado por el Estado a la Compañía tenía que ser igual al recibido por el Estado de la Sociedad Transradio. Por ello es preferible autorizar a la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos que gestione y realice directamente la compraventa con la Sociedad Transradio Española; pero como pudiera ocurrir que ambas entidades no llegasen a un acuerdo, debe reservarse el Estado el derecho de ser árbitro de esa transacción, prescrita por el Decreto-ley, de concesión a que antes se hizo referencia. Por lo demás, y como es lógico, las estaciones de que se trata quedarían sometidas a los preceptos del mismo Decreto-ley, como cualquier otra estación adquirida por la Sociedad Transradio.

En consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sea elevado a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.254.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda rescindido y sin ningún valor el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos en virtud de adjudicación del servicio radiotelegráfico otorgada por Real orden de 20 de mayo de 1908. Esta rescisión se entiende realizada de común acuerdo entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, y, por lo tanto, no podrá haber, en lo sucesivo, por una u otra parte reclamación de ninguna especie, ni por vía de indemnización por pérdidas de cualquier clase, ni por requerir el restablecimiento de derecho alguno que se refiera a la explotación del servicio radiotelegráfico, dándose por liquidada la concesión por el presente Decreto-ley en las condiciones que en él se estipulan.

Artículo 2.º La Sociedad anónima Transradio Española queda autorizada definitivamente para tomar a su cargo los grupos de estaciones Madrid-Aranjuez-Alcobendas y Barcelona-Prat de Llobregat-Campo de la Bota, para efectuar servicios radiotelegráficos internacionales, así como todas las costeras de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos para servicio de esta clase, quedando esta Sociedad Transradio y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos autorizadas para acordar entre sí la fijación del precio del traspaso de dichas instalaciones y las condiciones de pago, sometiéndose una y otra a la resolución de la Dirección general de Comunicaciones en el caso de desacuerdo entre ambas y con la obligación, en todo caso, por parte de la transferencia, de comunicar a la Administración del Estado las estipulaciones que acuerden, que han de estar forzosamente condicionadas a que tanto el material como los edificios y anejos objeto de esta transferencia pasarán a poder del Estado, libremente, cuando termine la concesión de la Sociedad anónima Transradio Española, sea

cual fuere el tiempo de utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.º Las bases fijando las condiciones en que se obliga a la Transradio Española, S. A., a tomar a su cargo las estaciones costeras y su servicio, serán señaladas por el Ministerio de la Gobernación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del presente Decreto-ley.

Artículo 4.º Se entiende que el plazo de concesión para la utilización de las estaciones citadas, tanto de servicio internacional como costero, termina la fecha señalada en el Real decreto-ley número 2.235, de concesión a la Transradio Española, Sociedad anónima.

Dado en Palacio a treinta de abril de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 2 mayo 1929).

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN resolviendo reclamaciones presentadas respecto a la constitución de la Comisión interina de Corporaciones Agrícolas .

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes reclamaciones presentadas con relación a la Real orden número 597, de fecha 31 de mayo de 1928:

Considerando que para la mayor homogeneidad de las representaciones que esta Real orden concede es oportuno el desdoblamiento de la que con carácter único se atribuía a distintas organizaciones de Viticultores, Vinicultores y Destiladores:

Considerando que la composición del Pleno de la Comisión interina de Corporaciones Agrícolas, ya suficientemente numeroso, no debe recargarse sino añadiéndole la representación de nuevas organizaciones de carácter enteramente general, que hayan de resolver paritariamente cuestiones sociales de carácter agrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se concede a la Confederación Nacional de Viticultores el derecho a designar un representante en el Pleno de la Comisión Interina de Corporaciones Agrícolas, juntamente con sus afiliadas la Unión de Viticultores de Cataluña, Levante, Aragón, la Mancha, la Rioja, etc.

2.º Asimismo se concede igual facultad a la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, conjuntamente con la Federación Nacional de Criadores, Destiladores y Exportadores de Alcohol Vínico.

3.º Igualmente se atribuye el derecho a designar un representante en el Pleno de la Comisión a la Unión general de Fabricantes de azúcar de España.

4.º Por último, que procede desestimar las instancias de la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, la Confederación Regional de Agricultores gallegos y la Asociación general Agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Ebro, solicitando tener representación en la Comisión Interina de Corporaciones Agrícolas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 8 de abril de 1929.—Aunós.  
Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 1 mayo 1929).

REAL ORDEN dictando las reglas, que se indican, relativas a peticiones recibidas sobre convalidación de asignaturas en las Escuelas Industriales.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones de convalidaciones de asignaturas que unas veces por conducto de los Directores de las Escuelas Industriales y otras directamente, se reciben en este Ministerio, producen extraordinaria acumulación de trabajo, con evidente perjuicio de la tramitación y resoluciones de los restantes asuntos relacionados con los mencionados Centros docentes.

Con el fin, pues, de evitar el despacho de solicitudes de conmutación de asignaturas cursadas en los diversos centros oficiales de enseñanza por las correspondientes a las formaciones de “Maestros industriales”, “Auxiliares industriales” y “Técnicos industriales”,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las instancias en que se solicite convalidación de estudios cursados en los diversos Centros oficiales de enseñanza por los que constituyen las formaciones de “Maestros industriales” y “Técnicos industriales”, habrán de formularse por los interesados, precisamente en las épocas señaladas para las inscripciones de las matrículas oficial y libre.

2.º Los Claustros ordinarios de las Escuelas Industriales quedan facultados para acordar lo que proceda respecto a las peticiones que para convalidación de asignaturas se eleven al Director.

3.º Las convalidaciones se concederán para matricularse en grupos determinados de materias y para asignaturas que figuren en los mismos, debiendo cursarlos en la Escuela que acuerde la convalidación para el curso en que tenga lugar aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1929.—Aunós.  
Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 1 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que el día 12 de mayo se verifiquen las elecciones de los Vocales, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se mencionan.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Interina de Corporaciones para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, incluidos en el grupo de “Transportes terrestres” del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir

cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 12 del actual, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

I.—En Almería, Córdoba, Jaén y Salamanca se constituirán Comités interlocales con jurisdicción para toda la provincia y con dos Secciones autónomas e independientes: una para la tracción mecánica y otra para la tracción de sangre. Cada Sección elegirá cuatro Vocales efectivos patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

II.—En Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastián se constituirán dos Comités.

Un Comité local de Tranvías, formado por tres Vocales efectivos patronos y tres obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Un Comité interlocal provincial de Transportes terrestres con dos Secciones autónomas e independientes: de tracción mecánica y tracción de sangre. Cada Sección elegirá cuatro Vocales efectivos patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Las dos Secciones del Comité de Bilbao se compondrán: la de tracción de sangre, de tres Vocales patronos efectivos y tres obreros, con igual número de suplentes; y la de tracción mecánica, de siete Vocales efectivos patronos y siete obreros, e igual número de suplentes.

III.—En Gijón y Avilés se constituirán Comités locales de Tranvías con tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación Patronal de Transportes, de Bilbao, con 125 socios; Asociación de Propietarios de Automóviles, de Bilbao; Asociación de Carros de Transportes (Bilbao) y Tranvías Eléctricos de Bilbao.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir, son:

“La Velocidad”, Sociedad de conductores de carros, de Almería, con 182 socios; “La Veloz”, Sociedad de conductores de coches de alquiler, de Almería, con 250 socios; Sindicato de Transportes mecánicos, de Jaén, con 130 socios; Sindicato católico de Tranviarios, de San Sebastián, con 28 socios; Unión de Cocheros, de San Sebastián, con 110 socios; Sociedad de Carreteros y similares, de Salamanca, con 81 socios; Agrupación de Obreros vascos carreteros, de Bilbao, con 26 socios; Agrupación de Obreros vascos del transporte, de Bilbao, con 130 socios; Sociedad “La Unión”, de cocheros, de Bilbao, con 120 socios; Sindicato de obreros “El Volante”, de Vizcaya, con 683 socios; Asociación de Chófers y similares, de Vizcaya, con 320 socios; “El Regulador”, Sociedad profesional de empleados y obreros de la Sociedad de Tranvías Eléctricos de Bilbao, con 300 socios; Sindicato católico de tranviarios “El Motormán”, de Gijón, con 85 socios; Sociedad de Empleados de Tranvías, de Vizcaya, con 542 socios.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita entidad patronal u obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a

lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

6.º Las entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección, la verificarán conforme a lo prevenido en el referido artículo 90 de la disposición citada anteriormente.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 16 de mayo, a la hora que por los Delegados, o por los Presidentes de cada Delegación, se señale. Todo ello conforme a lo que señala la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan de intervenir en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid", para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la publicación inmediata de esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Previsión y Corporaciones y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

("Gaceta" 2 mayo 1929).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Circular a los propietarios de los balnearios clasificados en el grupo B) para que, en el más breve plazo posible, se pongan dentro de las condiciones legales que se indican.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de febrero del corriente año, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 40 del vigente Estatuto de Aguas mineromedicinales de 25 de abril de 1928, que los propietarios de los Balnearios clasificados en el grupo B), que se inserta en el anejo correspondiente a dicho Estatuto, están obligados a contratar la asistencia facultativa de los enfermos que acudan al Establecimiento, con Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico este requi-

sito indispensable para su funcionamiento; y hallándose próximo el comienzo de las temporadas oficiales.

Esta Dirección general invita por la presente circular a los citados propietarios para que en el más breve plazo posible se pongan dentro de las condiciones legales; previniéndoles que en caso de contravención, aparte de exigir las sanciones correspondientes a que hubiere lugar con arreglo al artículo 78 del Estatuto vigente, se nombrará por este Centro, y a Costa de los establecimientos, los Médicos correspondientes, para que los enfermos que a ellos concurren no carezcan de la necesaria asistencia facultativa.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de sus asociados. Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1929.—El Director general, A Horcada.

Señor Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad balnearia.

("Gaceta" 26 abril 1929).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Fiesta de la Raza.—Año 1929.

Abriendo concurso para la adjudicación del premio anual instituido para solemnizar la Fiesta de la Raza.

Instituido por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente año 1929, sobre el tema "Estudio de la Arquitectura precolombina en una o varias naciones americanas", a libre elección de los concursantes, acompañando al texto el mayor número posible de documentos gráficos.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el Título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia, antes de las doce horas del día 30 de septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 15 de abril de 1929.—El Secretario general, Manuel Zabala.

("Gaceta" 27 abril 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos  
públicos.

Propuesta provisional del mes de enero de 1929.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, de 6 de febrero de 1928. ("Gaceta" núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI-  
RECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.  
SECCION DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

414. Cartero de San Mateo de Gállego; Cabo Julio Urriés Ortiz, con 4-3-5 de servicio.  
415. Cartero de Fuendejalón; Cabo Jesús Benedit Trigo, con 5-1-0 de servicio.  
416. Cartero de Figueruelas; soldado Juan Cabello Aguilar, con 4-2-3 de servicio.  
417. Cartero de Puebla de Albornón; soldado José Avila Quero, con 3-3-25 de servicio.  
418. Cartero de Sediles; Cabo Gregorio Royo Latorre, con 3-4-23 de servicio.  
419. Cartero de Torres de Berrellén; soldado José López Gonzón, con 3-6-0 de servicio. (Lo desempeña interinamente).  
420. Cartero de Velilla de Ebro; soldado Francisco Tegel Casamián, con 2-4-15 de servicio. (Lo desempeña interinamente).  
421. Peatón de Calatayud a la estación; Cabo Manuel Pardo Garcés, con 5-1-8 de servicio.  
422. Peatón de Puebla de Alfindén a Pastriz; Sargento licenciado José López Torres, con 3-0-0 de servicio y 0-9-0 de empleo.  
423. Peatón de Zaragoza a La Muela; Cabo Jorge Delgado Carrasco, con 4-11-1 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

- 1.074. Guardia municipal de Infantería; Sargento licenciado Sandalio Martínez Romero, con 11-8-24 de servicio y 5-1-0 de empleo.  
Otro; Cabo de activo apto para Sargento Tomás Meléndez Acón, con 4-8-19 de servicio.

Ayuntamiento de Aguarón.

- 1.075. Guarda de campo; Cabo Aureliano Lacambra Vera, con 3-2-9 de servicio.  
1.076. Guarda urbano; Cabo Pedro José Torrado, con 8-0-24 de servicio.

Ayuntamiento de Ainzón.

- 1.077. Guarda urbano; Cabo licenciado Francisco Murillo Lamana, con 20-11-14 de servicio.

Ayuntamiento de Bisimbre.

- 1.078. Guarda municipal; Cabo segundo Bernal Lorenzo, con 4-2-6 de servicio.

Ayuntamiento de Calmarza.

1.079. Desierto.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

1.080. Cabo de Policía urbana; Cabo de activo apto para Sargento Daniel Castaño Hernández, con 7-6-22 de servicio.

1.081. Guardia de Policía urbana; Sargento licenciado Basilio Aguado Aguado, con 4-4-23 de servicio y 1-4-20 de empleo.

1.082. Cabo de Guardias monteros; Guardia civil en activo, con aptitud para tercera categoría, Aurelio Pérez Magrovejo, con 9-3-22 de servicio.

1.083. Guarda montero; Cabo apto para Sargento Pascual Inglés Pardillo, con 5-10-21 de servicio.

1.084. Peón de la Brigada del alcantarillado; soldado herido menos grave en campaña Mariano Melero Vaquero, con 5-2-2 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

1.085. Barrendero; soldado herido grave en campaña Juan Parra Porra, con 2-11-28 de servicio.

1.086. Matarife; soldado Esteban Miguel Pilarces, con 3-5-10 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

Otro; Cabo Francisco Gil García, con 2-9-7 de servicio.

1.087. Chauffeur del autobomba; soldado Maximino Urbón Sagaste, con 4-2-23 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

1.088. Auxiliar del Alcalde pedáneo de Rivas; Cabo apto para Sargento Faustino Sauras Jiménez, con 6-2-20 de servicio.

1.089. Desierto.

1.090. Desierto.

Ayuntamiento de Fabara.

1.091. Sereno sepulturero; soldado Manuel Melús Casas, con 5-4-25 de servicio.

Ayuntamiento de Grisén.

1.092. Guarda de campo; Cabo Santiago Colina Pérez, con 3-0-15 de servicio.

Ayuntamiento de Longás.

1.093. Alguacil; Cabo Andrés Bajo Montero, con 1-10-0 de servicio.

Ayuntamiento de Mesones de Isuela.

1.094. Guarda municipal de campo; Cabo Rafael La Orden Martínez, con 4-7-0 de servicio.

Ayuntamiento de Torijo de la Cañada.

1.095. Guarda de campo; soldado Segundo Lázaro Utrilla, con 4-11-3 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

Ayuntamiento de Uncastillo.

1.096. Alguacil Policía urbana; Cabo apto para Sargento Bienvenido Acín Palos, con 4-1-19 de servicio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 de mayo próximo, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo

plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente deberán presentarse a tomar posesión de los destinos que se les conceden dentro del plazo de un mes, hayan o no recibido la correspondiente credencial, pudiendo verificarlo transcurridos ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la rectificación.

5.<sup>a</sup> Los retirados con haber pasivo que figuran propuestos cesarán en la percepción de los mismos al tomar posesión del destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento.

6.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente no podrán solicitar otros destinos en plazo de dos años, que empieza a contarse desde la fecha de la concesión.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran relacionados por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

8.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

9.<sup>a</sup> Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente al Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

ADVERTENCIA.—La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 16.826 aspirantes.

NOTA.—La relación de los que quedan fuera de concurso, por los motivos que se indican, debido a su gran extensión, será publicada en la "Gaceta" del día 1.º de mayo próximo.

Rectificación a la propuesta provisional de destinos de Aprendices de bomberos del Ayuntamiento de Madrid, publicada en la "Gaceta" del día 9 del mes actual.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento de destinos públicos de 6 de febrero de 1928, y terminado el plazo señalado para la admisión de las reclamaciones a la propuesta provisional de aprendices de Bomberos del

Excmo. Ayuntamiento de Madrid, publicada en la "Gaceta" del día 9 del mes actual, a continuación se inserta la rectificación correspondiente.

Se les concede plaza de aprendiz de Bombero por haberse comprobado que sus documentaciones militares fueron expedidas y cursadas por los Jefes de los Cuerpos a que pertenecen dentro del plazo reglamentario:

Soldado con preferencia de naturaleza y vecindad Fermín Miguel Lluvero, de veinticinco años de edad y 4-3-4 de servicios, colocándose inmediatamente detrás del de su clase Luis Perpiñán.

Otro que alegó la de vecindad Marino Cano Cano, de veinticuatro años de edad y 2-0-8 de servicio, intercalándose entre Eusebio Martín y Feliciano Alvaro López.

Se le concede una de las plazas vacantes por haber acreditado se encuentra en situación de excedente forzoso y hallarse, por tanto, comprendido en el artículo 72 del vigente Reglamento.

Cabo Francisco Muñoz Herrero, de veinticinco años de edad y 3-8-1 de servicio, colocándose inmediatamente detrás del de su clase Angel Durante.

Excluidos de la propuesta provisional por ser los que reúnen menos méritos:

Cabo Miguel Fuentes Manso.

Idem José Blanco Hernández.

Idem Pedro Acero González.

NOTAS.—Primera. Para evitar que por extravío de la documentación, al ser remitida al Ayuntamiento de que dependen los destinos, ocurran casos de reclamación, los individuos a quienes se les concede plaza de aprendiz de Bombero tendrán presente que transcurridos ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación de esta rectificación, podrán presentarse a tomar posesión de sus cargos, hayan o no recibido la correspondiente credencial.

Segunda. Las clases cuyas adjudicaciones quedan sin efecto en esta rectificación, se les concede un plazo de quince días para solicitar nuevos destinos en el concurso anunciado en la "Gaceta" del día 2 del mes actual.

Tercera. Los propuestos al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Relación de las clases a quienes se les desestiman su reclamación por los motivos que se expresan:

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado, los que podrán surtir efectos en concursos sucesivos:

Obrero filiado Jesús Barbeito Martínez.

Otro Juan Martínez Alvarez.

Otro Luis Gómez Maqueda.

Porque con arreglo al artículo 54 del Reglamento, no es posible admitir los documentos recibidos después del plazo señalado, y por ser de mayor categoría las clases contra quienes recurre:

Soldado Vicente García Fala.

Porque la clase a que alude tiene la preferencia de vecindad (caso 7.º del artículo 59):



Soldado Desiderio Navarro Vivas.

Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso hacer constar dicha circunstancia en la papeleta-petición (caso 7.º del artículo 59):

Soldado Antonio Fernández Martín.

Otro Jesús Arroyo Fernández.

Otro José Ferrer Aracil.

Porque no se pueden tomar en consideración las razones aducidas, puesto que la legalización de un documento requiere gestión distinta a la entrega para informe y curso de la papeleta-petición:

Soldado Vicente Rioja Cruz.

Por tratarse de un error imputable al reclamante, puesto que la papeleta-petición, el informe de la Alcaldía, así como el certificado para acreditar posee el oficio de albañil, aparecen extendidos y suscritos a nombre de Teodoro Martínez Villamar; debiendo tener presente que dicho certificado no puede surtir efectos por falta del visado de la Autoridad municipal de la localidad donde fué expedido:

Cabo Teodoro Martínez Román.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se anunció el concurso, y corresponder el destino que solicita a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en este sentido la calificación consignada en la "Gaceta" del día 9:

Soldado Emilio Villas Sánchez.

Por habersele adjudicado el destino número 730 de orden en la propuesta publicada el día 19 de julio del año próximo pasado:

Cabo Antonio Pérez Silva.

Madrid, 26 de abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 27 abril 1929.)

Rectificación en la forma que se indica la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 27 del mes actual.

Observadas varias erratas de imprenta al publicarse en la "Gaceta" número 117, del día 27 del mes actual, la propuesta provisional de destinos públicos adjudicados por esta Junta calificadora a las clases del Ejército y Armada, se reproducen a continuación, debidamente rectificadas, los números de orden a que afectan los errores:

Número 166. Peatón del extrarradio de la Estación de Canfranc; Cabo Miguel López Puente, con 5-4-6 de servicio.

Núm. 214. Cartero de Lebón; soldado Petronilo Carrasco Serrano, con 5-11-18 de servicio.

Núm. 218. Cartero de San Pedro del Río; Cabo Enrique Fernández Fernández, con 5-4-11 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

Núm. 276. Cartero de Villar de Carracedo; soldado Antonio Alvarez García, con 3-8-28 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

Núm. 502. Guarda; soldado José Mengual Sallort, con 5-1-12 de servicio.

Núm. 503. Guarda de campo; Cabo herido leve en campaña, José Arnáiz Salazar, con 5-0-13 de servicio.

Núm. 711. Inspector de Abastos; Sargento licenciado, inútil por enfermedad en campaña, Manuel Romero Alvarez, con 17-10-4 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Preferencia de naturaleza).

Núm. 756 3.º Soldado Francisco García Borjes, con 3-0-9 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Núm. 965. Alguacil-Pregonero; Cabo José Jimeno Aguilar, con 5-11-6 de servicio.

Madrid, 29 de abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 30 abril 1929.)

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1929.

*Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.*

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios:

Arnal Arnal, Domingo.  
Verdejo Uriel, Francisco.  
Calvo Alvarez, Heliodoro.  
Canals Prats, Ramón.  
Capapé Moradell, Pascual.  
Carretero Meuel, Abencio.  
Carro Prieto, José.  
Castillo Gazo, Pascual.  
Cebrián García, Doroteo.  
Cortés Barrena, Mariano.  
Cortés Río, Constantino.  
Ferrándiz Remón, Mariano.  
Gayán Gascón, Lucas.  
Gimeno Bueno, Mariano.  
González González, Valentín.  
Gracia San Sebastián, Antolín.  
Harro Chueca, Juan.  
Jordán Lamarca, Victoriano.  
Jiménez Jiménez, Manuel.  
Ladrero Pérez, Alejandro.  
Llop Ferrer, Raimundo.  
Lorda Gazol, Mauricio.  
Marcín Andréu, Antonio.  
Marqués Sebastián, Joaquín.  
Mateo Guillermo, Matías.  
Pérez Fuentes, Félix.  
Perlado Jiménez, Angel.  
Puyod Guindeo, Nicomedes.  
Ripa Bueno Manuel.  
Romeo Beamonte, Francisco.  
Royo Balaga, Cristino.  
Sánchez García, Francisco León.  
Sánchez Longás, Sebastián.  
Sánchez Munárriz, Ciriaco.  
Sancho Carreras, Julio.  
Suesma Gómez, Julio.  
Vila Bauza, Miguel.  
Vila Franch, Marcelo.  
Vergara Ruiz, Santiago.  
Guerrero Sánchez, Bernardo.  
Jericó Espés, Benito.

Por haber tenido entrada en esta Junta, después del plazo señalado para su admisión, las papeletas de petición de destino:

Arnal López, Cayetano.  
Francia Ruiz Seco, Félix.

Por no llevar dos años en el último destino que se les concedió:

Bernad Casaus, Joaquín.  
Lasaosa Campo, Rufino.  
Serrano Esteban, Manuel.

Por no llevar un año en el último destino que se les concedió:

García García, Hermenegildo.  
Hernández García, Victoriano.  
Portero Lizamón, Ildefonso.  
Rodilla Lorente, Pedro.  
Romero La Red, Agustín.  
San Agustín Gros, Abilio.  
Torres Expósito, Celestino.  
Trillo Muriel, Juan.  
Urdániz Baselga, Manuel.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Labailá Taberner, Sebastián.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas:

Villanueva Liñán, José.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio:

Cólera Pina, Ramón.  
Rincón Sanz, Pedro.

Por no venir reintegradas con póliza de 1'20 pesetas las papeletas de petición de destino:

Fonlo Gastán, Aniceto.  
Navarro Solánt, Francisco.  
Botaya Arasco, Félix.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió:

Arantegui Benedí, Mariano.  
Sarvise Castro, Bartolomé.

Por no justificar que saben leer y escribir:

Calvo Lasilla, Mariano.  
Gracia Gracia, Roque.

Madrid, 23 de abril de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 1.º mayo 1929).

Rectificación a la propuesta provisional de guardias municipales del Ayuntamiento de Valencia, publicada en la *Gaceta* del día 11 de abril próximo pasado y relación de las clases a quienes se desestima la reclamación.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Valencia publicada en la “Gaceta” del 11 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido expresado a continuación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo Paulino López Ullivarri Fernández de Betoño, de veinticinco años de edad y 3-11-7 de servicio. (Porque no fué incluido en la propuesta provisional, no obstante haberle correspondido plaza, por error de clasificación, quedando anulada la adjudicación hecha al de su clase Juan

Jordán Moreno, por reunir menos tiempo de servicio).

Cabo Paulino Rioja Mendi, de veinticinco años de edad y 3-10-0 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre).

Cabo Pedro Acero González, de veinticuatro años de edad y 2-5 24 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, le corresponde cubrir plaza de Guardia municipal de Valencia; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Marcelino Zapico García por tener menos tiempo de servicio, caso décimo del artículo 59 del Reglamento).

Notas.—1.ª Para evitar que por extravío de la documentación, al ser remitida al Ayuntamiento de que dependen los destinos, ocurran casos de reclamación, los individuos a quienes se les concede plaza de Guardia municipal tendrán presente que transcurridos ocho días hábiles que empezarán a contarse desde la publicación de esta rectificación, podrán presentarse a tomar posesión de sus cargos, hayan o no recibido la correspondiente credencial.

2.ª Las clases cuyas adjudicaciones quedan sin efecto en esta rectificación se les concede un plazo de diez días para solicitar nuevos destinos en el concurso anunciado en la “Gaceta” del día 2 de abril último.

3.ª Los propuestos para tomar posesión de los destinos concedidos deberán presentar los certificados de antecedentes penales, según se previene en las instrucciones del concurso.

Relación de las clases a quienes se les desestima la reclamación por los motivos que se expresan.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que el certificado de aptitud a que hacen referencia solamente les habilita para poder optar a destinos de segunda y tercera categoría.

Soldado Antonio Guerrero Jiménez.  
Idem Juan Martí Roca.

Por estar calificado en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, toda vez que el certificado de aptitud a que se refiere es para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Alfredo Benzano Amor.

Porque las clases a que alude tienen mayor categoría, o la preferencia de vecindad e interinidad, y por no poder tomar en consideración el certificado de talla que acompaña, por no estar reintegrado con póliza de 2,40 pesetas:

Soldado Manuel Vigo Rodríguez.

Por concederse en la rectificación a otro de su empleo que cuenta con más tiempo de servicio, quedando rectificadas en dicho sentido la clasificación consignada en la “Gaceta” del día 31 de marzo último, debido a que los resúmenes de servicios recibidos están extendidos a nombre de Diego Baquero, en vez de Barquero, que es el que al parecer le corresponde:

Cabo Diego Barquero de la Cruz.

Porque se le concedió destino de Guardia urbana

del Ayuntamiento de Barcelona en la "Gaceta" del día 31 de marzo último:

Soldado Emilio Gutiérrez Delgado.

Madrid, 1.º de mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 2 mayo 1929).

Rectificación a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada, inserta en la *Gaceta* del día 14 de abril último.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada, publicada el 14 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido de que se le concede una plaza de Infantería al Cabo, vecino de la localidad, Manuel García Jiménez, de veintiséis años de edad y 1-8-8 de servicio, por haber alegado oportunamente la preferencia señalada en el caso séptimo, letra b) del artículo 59 del Reglamento aludido, y anulándose, en cambio, la adjudicación hecha al soldado Manuel Torres Salas, por ser de inferior categoría, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Madrid, 1.º de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 2 mayo 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Fijando el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones contra la Delegación española de la Compañía anónima de seguros "L'Unité", hoy en liquidación.

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que habiendo solicitado su extinción la Delegación española de la Compañía anónima de seguros "L'Unité", hoy en liquidación, se abre el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentar sus reclamaciones ante este Centro los asegurados interesados en dicha liquidación.

Madrid, 14 de marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 2 mayo 1929).

Fijando el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones contra la Compañía portuguesa de seguros "Latina", transportes.

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía portuguesa de seguros "Latina", transportes, ha solicitado la extinción de su sucursal española, pudiendo los acreedores de la entidad hacer sus reclamaciones ante este Centro en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, oponiéndose a la mencionada extinción.

Madrid, 16 de abril de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 2 mayo 1929).

Núm. 3 273.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Anuncio.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación adicional del término de Calatayud, para la construcción de la variante de la carretera de Soria a Calatayud:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Calatayud la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 50, de fecha 27 de febrero último, dando un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran aducir las razones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación:

Resultando que se presentó una reclamación por la Compañía de Minas, que pasada a informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, se informó en el sentido de que no procedía tenerla en cuenta en este período del expediente, por no referirse a la necesidad o no de la ocupación, sino a que se respete la servidumbre que tiene establecida para el cable aéreo transportador del material:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos que determina la ley de 10 de enero de 1879;

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E., que haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la citada ley, puede acordar la necesidad de la ocupación de la finca de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador, se hace público, mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 4 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1915 a 1923-24, de esta población, aparece la siguiente

*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 13 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de recaudación

Agapito Brocal Miguel, 192'81 pesetas.

José Bueno Marín, 48'04.

José Brocal Marín, 138'28.

Mariano Bueno Marín, 59'52.

Manuel Berdejo Tornos, 174'50.

Manuel Bueno Marín, 46'92.

Roque Bueno Sevilla, 323'22.

Policarpo Brocal Miguel, 35'58.

Diego Catalán Ibarra, 98'35.

Francisco Cormán Ibáñez, 111'41.

Manuel Cancelón y José Gascón, 123'98.

Valentina Cubero Aznar, 261'69.

Josefa del Val Moneva, 170'68.

Francisco del Val Palacios, 100'30.

José del Val Torres, 117'94.

Manuel del Val Moneva, 456'52.

Martín del Val Gómez, 74'29.

Gervasio del Val Gómez, 18'24.

Gervasio Ferrer Brocal, 112'23.

Mariano Fontana Gómez, 88'98.

Bernardo Fontana Gómez, 94'44.

Antonio Gómez Gómez, 174'56.

Antonio Gascón Torres, 531'44.

Alejandro Gil Jimeno, 222'70.

Antonio Gil Moneva, 297'97.

Domingo Gil Torreal, 176'70.

Dámaso Jimeno Gil, 228'80.

Gervasio Jimeno Gil, 84'77.

Gervasio Gálvez Tornos, 186'03.

José Gil Tornos, 102'66.

José Jimeno del Val, 449'37.

José Gómez Longares, 148'80.

Lucas García Rodríguez, 196'59.

Lucas Jimeno Gil, 409'99.

Lorenzo García Paseta, 112'29.

Lorenzo García Paseta, 19'46.

Marcelo Jimeno Torres, 121'24.

Mariano Jimeno Guindas, 193'93.

Manuel Gil Palacios, 183'47.

Manuel Jimeno Gil, 836'26.

Manuel Gascón Pascual, 434'40.

María Gil Jimeno, 132'12.

Manuel Gil Torres, 197'42.

Mariano Gómez Sebastián, 191'04.

Manuel Gil Pascual, 190'30.

Manuel Jimeno Ramiro, 117'92.

Angeles Gil Gil, 228'63.

Pío Gil Gil, 111'79.

Mariano Gil Marín, 100'53.

Valero Gil Jimeno, 208'60.

Valentín Jimeno Guindas, 151'96.

José Gálvez Tornos, 5'81.

Lucas Gascón Torres, 31'61.

Manuel Gómez Gómez, 23'55.

María Herrero, 103'41.

Mariano Hernández Tornos, 65'61.

Benito Moneva Torres, 129'33.

Calixto Martínez Escuela, 112'36.

Casimira Martínez Torres, 122'73.

Fulgencio Marín Collados, 75'77.

Francisco Moneva Palacios, 279'52.

Francisco Meléndez Pascual, 259'79.

Gervasio Meléndez Pascual, 126'90.

Manuela Moneva Pascual, 489'32.

Pascual Meléndez Torres, 180'25.

Miguel Moneva Gómez, 35'60.

Pascual Meléndez Torres, 80'14.

Protasio Marín Palacios, 198'40.

Venancio Moneva Palacios, 97'65.

José Navarro Gimeno, 154'92.

Victoriano Navarro Gómez, 126'86.

Isabel Palacios Cubero, 154'63.

José Pascual Torres, 6'04.

Manuel Palacios Pascual, 106'28.

Manuel Pascual Torres, 144'65.

Manuel Pérez Torres, 127'99.

Manuel Pascual Torres, 300'73.

Manuel Pérez Gómez, 259'66.

Tomás Paseta Gómez, 35'04.

Manuel Pérez Torres, 152'19.

Joaquín Parrilla Beltrán, 42'85.

Miguel Pascual Gil, 36'56.

Ventura Palacios Franco, 55'21.

Manuel Pascual Moneva, 28'08.

Manuela Pascual Moneva, 17'72.

Francisco Palacios Ferrer, 6'08.

Gregorio Ripa Gómez, 112'26.

Rafael Ripa Pascual, 85'36.

Antonio Tornos Argilés, 135'55.

Protasio Torres Marín, 61'46.

Francisca Torres Pascual, 122'74.

Gervasio Torres Hernández, 572'99.

José Torres Torres, 953'04.

Manuel Torres Argilés, 154'92.

Mariano Torres Martínez, 170'58.

Manuel Torres Gómez, 167'20.

Modesto Tejero (viuda), 236'68.

María Tornos Pérez, 81'60.

Manuel Torres, 92'39.

El mismo, 201'12.

Melchor Torres Cubero, 177'69.

Manuela Torres Gimeno, 232'18.

Protasio Torres Palacios, 126'65.

Protasio Torres Marín, 33'67.

Raimundo Torres Tornos, 200'55.

Ramona Tornos, 239'78.

Pablo Torres Gómez, 7'08.

Agustín Zarazaga, 39'90.  
 José Barranco Gimeno, 35'04.  
 Francisco Collados Colmenares, 105'34.  
 Lorenzo Pontana Gómez, 43'37.  
 Hipólito Gimeno Gómez, 60'21.  
 J. Antonio Lorente, 3'26.  
 Julián Martínez, 58'28.  
 Miguel Marín Palacios, 72'19.  
 Amado Navarro, 84'12.  
 Mariano Pascual Torres, 283'81.  
 Alpartir, 16 abril de 1929. — Antonio Pérez.

## SECCION SEXTA

Elección de Vocales para constituir las Juntas periciales del Catastro

Número 3.236 Sádaba.—El día 12, de 2 a 6

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

Número 3.234 Pedrola  
 — 3.241 Gotor

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Bulbuenta

Repartimiento general.

Sigüés

Número 3.247 Brea

Memorias del ejercicio 1928.

Lumpiaque

Apéndices al amillaramiento

Villanueva de Jiloca

Sigüés

Lumpiaque

Rueda de Jalón

Grisel

Calatayud

Moyuela

Bulbuenta

Valtorres

Villanueva de Gállego

Aguilón

Godojos

Alfajarín

Número 3.230 Bordalba

— 3.233 Maleján

— 3.235 Undués Pintano

— 3.237 Pintano

— 3.238 Sos del Rey Católico

— 3.239 Bagüés

— 3.240 Encinacorba

— 3.241 Gotor

— 3.242 Osera de Calatayud

— 3.246 Illueca

— 3.249 Brea

Rectificación del padrón de habitantes.

Sigüés

Número 3.246 Illueca

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas

Villanueva de Jiloca

Sigüés

Lumpiaque

Rueda de Jalón

Calatayud

Alfajarín

Número 3.241 Gotor

— 3.246 Illueca

— 3.249 Brea

Recuento general de ganadería

Villanueva de Jiloca

Acered

Sigüés

Lumpiaque

Rueda de Jalón

Moyuela

Bulbuenta

Valtorres

Villanueva de Gállego

Godojos

Alfajarín

Número 3.228 Vistabella

— 3.230 Bordalba

— 3.233 Maleján

— 3.235 Undués Pintano

— 3.237 Pintano

— 3.238 Sos del Rey Católico

— 3.239 Bagüés

— 3.240 Encinacorba

— 3.241 Gotor

— 3.242 Osera de Calatayud

— 3.246 Illueca

— 3.249 Brea

Reparto por concepto gremial.

Godojos

Plasencia de Jalón. N.º 3.249.

En los días 10 del mes actual de diez a trece y de quince a diez y nueve, y el día 11, de nueve a trece, se recaudará en la sala de la villa el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en período voluntario.

Plasencia de Jalón, 4 de mayo de 1929.—El Alcalde, Angel Casabona.

Santa Eulalia de Gállego.

Durante los días 10 y 11 del actual de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, respectivamente, se estará recaudando, en período voluntario, en la Casa Consistorial de esta localidad, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del actual año.

Santa Eulalia de Gállego, 3 de mayo de 1929. El Alcalde, Leonardo Marcuello.

## SECCION SEPTIMA

### Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan,

en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

Núm. 3.209.

GRACIA RODA, María; natural de Garrapillos, de estado soltera, profesión sirvienta, de 29 años, hija de Teodoro y de Carmen; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias.

Núm. 3.208.

RODRIGO, Francisco; de 26 años de edad, natural de Madrid, que últimamente estuvo al servicio en esta capital de Manuel Cortés Lacosta, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas respecto del mismo en el sumario número 88 de 1929, sobre hurto de un carro y dos caballerías.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.196.

##### Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se saca a pública subasta, por término de veinte días, media casa, sita en la calle del Medio, núm. 17, del pueblo de Moros, de este partido, de 28 metros cuadrados, tasada en pesetas 1.250, embargada al procesado Antonio Monreal Casado, en el sumario 59 de 1927, por uso ilegal de arma, para pago de las costas reclamadas por la Superioridad, que importan 732 pesetas 37 céntimos y las posteriores: Para cuyo remate se ha fijado en este Juzgado el día 31 de mayo próximo, a las doce; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en el remate que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que habrán de consignar, previamente, el diez por ciento al menos del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ateca, a 30 de abril de 1929.—Antonio de V. Tutor.—Ante mí, Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 3.214.

##### Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se saca a pública su-

basta, por término de veinte días, la casa núm. 9 de la calle Lino, del pueblo de Berdejo, de este partido, propia de María Miguel, para pagar la multa y costas, 63 94 pesetas, de la J. fatura de Montes, por pastoreo en la Nava, de Berdejo. Para cuyo remate se ha señalado el día 31 del presente mes, a las doce y treinta, en este Juzgado; previniéndose a los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que suma 500 pesetas, y que deberán depositar previamente, en secretaría, el diez por 100 al menos del valor de tasación o en el establecimiento al efecto, con las demás prevenciones legales.

Ateca, a 3 de mayo de 1929.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 3.213.

##### Belchite.

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este partido de Belchite, en providencia dictada con esta fecha en expediente de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al vecino de Codo Casimiro Millán Andrés cuyo domicilio se ignora, ha acordado se le cite para que el día primero de junio próximo, a las once, presente ante este Juzgado los dos semovientes que le fueron embargados, a los efectos de la subasta que para dicho día y hora está acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación, expido la presente en Belchite, a tres de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.212.

##### Belchite.

##### EDICTO

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas multa y apremio de cuarenta y ocho pesetas e indemnización de sesenta y cuatro pesetas, impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia al vecino de Moyuela Basilio Alcalá Galve, por roturar en el monte «Blanco», de Azuara, se embargó como de la propiedad del mismo, tasó y saca a pública subasta, la siguiente finca rústica, sita en término municipal de Moyuela:

«Un campo, seco, en partida «Carramonte va», de dos juntas de cabida; linda norte y oeste José Alcalá, este Dionisio Jimeno y sur camino. Su valor, 140 pesetas.»

La referida subasta tendrá lugar, a las doce horas del día cuatro de junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por la

menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta suplirá el rematante o comprador a su costa.

Dado en Belchite, a tres de mayo de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, José G. Asenjo.

Núm. 3.226.

**Borja.**

**Cédula de citación.**

Por la presente se cita a cuantos cultivadores de remolacha se consideren perjudicados por habérseles dado menos peso en la báscula de Industrias Agrícolas en Gallur, el día siete de diciembre último, estando de pesador de la misma Manuel Moreno Vera.

Borja, 4 de mayo de 1929.—El Secretario judicial, Juan Villuendas.

Núm. 3.252.

**Calatayud.**

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza, a Florencio Júlvez Ceamanos, José Nogueras, Genara Cebrián, Juan Miguel Román, Manuel o Miguel Pérez Almenara, todos en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración en la causa que instruyo con el número 20 del corriente año, por usurpación, previniéndoles que de no comparecer dentro del plazo expresado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Calatayud, a seis de mayo de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

Núm. 3.193.

**Daroca.**

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber. Que para pago de la multa y costas impuestas a Elías Pardos Valero, vecino de Romanos, en el expediente número 25 de 1928, instruido al mismo sobre multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil por tener un perro suelto y sin bozal, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que le fué embargada que más adelante se indica. Para cuyo acto de remate se ha señalado el día veintiocho del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Un campo, secano, sito en la partida de la Zorraquina del término municipal de Romanos, de yugada y media de cabida, poco más o menos, o sea cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda al norte con Eduardo Mingullón, sur con Eusebia Cebollada, este con Gregorio Castillo y oeste con José Lorén; valorado en trescientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta; que será de cuenta del rematante el suplir los títulos que faltan de la finca indicada.

Dado en Daroca, a primero de abril de mil novecientos veintinueve.—Antonio de Santiago. Julián Sánchez.

Núm. 3.220.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, don César de Prado Ortega, dictada en autos de quiebra del comerciante «Alegría Hermanos», se ha acordado citar a cuantos acreedores, cuyos títulos les fueron reconocidos y que por cualquier causa no llegare a su poder la debida circular de citación, para que el día veinticuatro del próximo mes de mayo, y hora de las diez y seis, comparezcan ante el Juzgado del distrito del Pilar y secretaría del señor Calvo, a la Junta señalada para dicho día y hora para el examen de cuentas, por la Sindicatura; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 29 de abril de 1929.—Santiago Calvo.

Núm. 3.221.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de requerimiento.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente para exacción de multa impuesta a José Miranda Aznar, a proposición de la Delegación local del Consejo del Trabajo, se requiere a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas impuesta en aludido expediente; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 3 de mayo de 1929.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.251.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que con fecha veintitrés de enero último, falleció en esta ciudad, en estado de viuda, Luisa Fernández Madridano, de cincuenta y dos años de edad, natural de Madrid y vecina de esta localidad, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, publicar segundos edictos anunciando la muerte de aquélla y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla, ante este Juzgado, sito Democracia, 64, dentro del término de veinte días, con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.222.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el expediente para la exacción de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia a Manuel López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se requiere a éste por medio de la presente, para que dentro del término de quinto día satisfaga la multa de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le fué impuesta por dicha Jefatura; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho denunciado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos veintinueve. —El Secretario, Manuel Serano.

Núm. 3.224.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en las diligencias preliminales de demanda de pobreza, que promovió D.<sup>a</sup> Felicitas Romanos Gómez, ha acordado se cite a dicha señora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de que se ratifique un escrito de su Procurador D. Ramón Bravo, quien solicita el archivo de dichas diligencias por haber transigido la demandante el asunto que las motivó; se apercibe a la Felicitas que de no comparecer se la tendrá por desistida de su Derecho.

Y para que sirva de citación en la forma acordada, firmo la presente en Zaragoza, a primero de mayo de mil novecientos veintinueve. El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.250.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en diligencias previas, núm. 112 de 1929, sobre lesiones al niño Felipe Maurel Pérez, se cita a éste para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y secretaría del señor Palomares, con el fin de prestar declaración y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 6 de mayo de 1929.—El Secretario, Manuel Palomares.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.225.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido entre las partes que luego se dirán, tramitado en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos veintinueve: El señor D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo, visto este juicio verbal seguido en tres partes, de la una, como demandante, D. Jesús Sala Gómez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandada, D.<sup>a</sup> Isabel Yera Camacho, mayor de edad, soltera, con ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a D.<sup>a</sup> Isabel Yera Camacho, al pago a D. Jesús Sala Gómez, de las mil pesetas reclamadas, imponiendo desde luego a dicha demandada las costas de este juicio. — Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José M.<sup>a</sup> Sánchez Ventura».

Y para que sirva de notificación a dicha demandada, expido y firmo el presente, en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos veintinueve. — José M. Sánchez. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 3.197.

**Castejón de las Armas**

Cédula de requerimiento.

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy, ha acordado celebrar juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, como consecuencia del resultado de la denuncia presentada por D. Francisco Molas Lozano contra Guillermo Antón Martín, de 38 años de edad, casado, alambrero, natural de Zaragoza, vecino de Molina de Aragón, y Esteban Zamora Hernández, de 31 años, casado, oficio alambrero y hojalatero, natural de Zapardie (Ávila), ambulante, sobre hurto, para cuyo acto ha señalado el día veinticinco de mayo próximo y hora de las diez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, calle de la Herrería, núm. 2, donde comparecerán las partes con las pruebas y razones que en Derecho les corresponda; apercibidas que de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación a los denunciados en virtud del ignorado paradero de los mismos, extiendo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo, en Castejón de las Armas, a treinta de abril de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, Fernando Vos. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Juez municipal, Manuel Mateo.

IMPRESA DEL HOSPICIO